



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01430-00

Mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** contra **Carlos Emilio Chilito Penagos** por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Carlos Emilio Chilito Penagos, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$559.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 048
de fecha 06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e56b48284b260d5303b2937d48cdf8335ef3cd047cef816a8acf837ced0d85f**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01681-00

Mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2024, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Titularizadora Colombiana S.A. HITOS** contra **Alexander Serrano y Diana Patricia Urrego Beltrán**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Como se desprende de las actuaciones obrantes en el expediente, los demandados se notificaron de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 468 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Alexander Serrano y Diana Patricia Urrego Beltrán**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble aquí trabado, para que con su producto se cancele al ejecutante el crédito y costas cobradas.

CUARTO: Ordenar el avalúo del inmueble hipotecado.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada. Señálese como agencias en derecho \$1.300.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1918f752ac74bb1d6b3bf5319204d877004e4f30169f9f1d5d256f5234735e3f**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01288-00

Del memorial de *desistimiento* presentado por la parte demandante córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días, conforme lo regado en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término, ingresen las diligencias al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 048
de fecha 06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc79d9fbf02759729bceea5e2900fd29ec4f03503436f57db4ca667abc7638d7**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00076-00

Cumplido el término de emplazamiento y como quiera que el demandado **Diego Fernando Quintero Valencia** no compareció dentro del plazo establecido **desígnesele** como curador *ad litem*, al togado Libardo Andrés Suárez Blanco, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d987068b7a0193cfaae4e2233e359c7fcdfb3e31a36f89e92c0d58aa71004**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00246-00

En atención a lo solicitado, tomando en consideración que el asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y como quiera que, del informe rendido por la secretaría, se evidencia que existen títulos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, **hágase** devolución de los dineros cautelados a favor de la parte pasiva.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e75b3bc22d18e606c6cb941aae5fc84fa677ff353cdabc2f4d6b2c4ffcd0893**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01681-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 16 de febrero de 2023, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca36629546d56077e1d99933ff12f092a78d6431bc04effab9f6584162fe08c**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00032-00

Con vista en el memorial allegado por la profesional del derecho que representa a la actora y para continuar con el trámite del asunto, se **dispone**:

PRIMERO: Tener por notificados a los ejecutados, bajo la modalidad de conducta concluyente, respecto del auto de apremio ejecutivo y los demás que en el asunto se hayan proferido (inciso 1°, artículo 301 del Código General del proceso), desde el 6 de marzo de los cursantes.

Adviértase, el término para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

SEGUNDO: En atención al contenido del escrito y como quiera que allí se informa sobre la celebración de un acuerdo de pago, **requiérase** a la apoderada, para que aclare si lo pretendido es la suspensión o la terminación del proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 048
de fecha 06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1acc627186477d380d2b4e1a6e2060837fb688eabbe83f75e49557490293e0**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01288-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 15 de enero de 2024, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 048
de fecha 06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0baa4d0f06932dfab246dab2d0e3545e6c6576dbcb6fc35e7ca251929ae7cb9**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01430-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 23 de noviembre de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 048
de fecha 06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcf9304a5aaf345466c46a475f8e4f597411390c4545e9488e46dadaf64c14**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01324-00

En atención al memorial presentado por la demandada, y teniendo en cuenta que el proceso cuenta con fallo de instancia proferido el 30 de marzo de 2023, sin que el actor iniciara el juicio ejecutivo dentro del plazo establecido en el inciso 3°, numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, se **dispone:**

Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria número **50C-515981**.
Secretaría libre la comunicación correspondiente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 048
de fecha 06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d699c7f9afa390c7442a35f2acdf2d0561e37975c756878a7cc2766126564407**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00603-00

De conformidad con la solicitud del demandante, líbrese comunicación a **Compensar EPS**, para que informe, el nombre de la entidad o empresa con que está vinculada la demandada Valderrama Rodríguez y las direcciones físicas y electrónicas, que registran en su base de datos.

Para la notificación de esta decisión, obsérvese lo preceptuado en el inciso 2º, artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Las comunicaciones generadas deberán ser tramitadas por el interesado–demandante (inciso 2º artículo 125 Código General del Proceso), salvo en lo concerniente con Registro de Instrumentos Públicos y las Secretarías de Tránsito y Transporte que por directriz institucional deben ser radicadas directamente por el despacho.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015bee5fcf6e9484e33ca6598bf64c67d5c45b0dc549fba9d87a2f984cb9e382**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01050-00

Por advertirse procedente, se **dispone**:

Oficiar a EPS Sanitas S.A.S. para que suministre los datos de localización física y electrónica del demandado.

Para la notificación de esta decisión, obsérvese lo preceptuado en el inciso 2º, artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Las comunicaciones generadas deberán ser tramitadas por el interesado–demandante (inciso 2º artículo 125 Código General del Proceso), salvo en lo concerniente con Registro de Instrumentos Públicos y las Secretarías de Tránsito y Transporte que por directriz institucional deben ser radicadas directamente por el despacho.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb983ee842b070f7936da2a41b0c95ae27a01894156b31e31f463c9300f0a86e**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01155-00

Para resolver sobre el emplazamiento solicitado, en aplicación a lo reglado en el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 43 *ibídem*, a efectos de establecer la dirección donde pueda ser notificado, se **dispone**:

Por secretaría, líbrese comunicación a las centrales de información **CIFIN S.A.S. – TransUnion ® y Datacredito Experian Colombia S.A.**, para que informen al proceso las direcciones físicas y/o electrónicas que aparezcan en sus bases de datos, respecto del demandado, inclúyase el número de identificación. Tramítese por secretaría.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f55a9144f551be6f9ba14a7f5cd9caf6c3a4437786b7448d1e96183877f5f3**
Documento generado en 03/05/2024 08:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00006-00

Por advertirse procedente, se **dispone**:

Oficiar a Asociación Mutua Ser Empresa Solidaria de Salud EPS- Mutua Ser EPS, para que suministre los datos de localización física y electrónica del demandado y la información atinente a empleador y/o pagador al cual se encuentra adscrito el afiliado.

Para la notificación de esta decisión, obsérvese lo preceptuado en el inciso 2º, artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Las comunicaciones generadas deberán ser tramitadas por el interesado–demandante (inciso 2º artículo 125 Código General del Proceso), salvo en lo concerniente con Registro de Instrumentos Públicos y las Secretarías de Tránsito y Transporte que por directriz institucional deben ser radicadas directamente por el despacho.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5450237e886df5b978ee3ea75ea751c694649f117448b6d3e602891bb914b5f**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00071-00

Por advertirse procedente, se **dispone**:

Oficiar a EPS Sanitas, para que suministre los datos de localización física y electrónica del demandado.

Para la notificación de esta decisión, obsérvese lo preceptuado en el inciso 2º, artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Las comunicaciones generadas deberán ser tramitadas por el interesado–demandante (inciso 2º artículo 125 Código General del Proceso), salvo en lo concerniente con Registro de Instrumentos Públicos y las Secretarías de Tránsito y Transporte que por directriz institucional deben ser radicadas directamente por el despacho.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee445ce90fbfe676b00d410bb30768c7ce0befc5a3d202c74ecaf5e3dffd945c**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00838-00

Por advertirse procedente, se **dispone**:

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **230-68521** de propiedad de la ejecutada **Yazmine Rodríguez Saenz**, se decreta su secuestro.

Para tal fin se comisiona, al Señor (a) Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio- Meta. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Se le confiere al comisionado amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijarle los honorarios a que haya lugar, así como la de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.

Adviértase que, es su deber comunicar la designación al auxiliar de la justicia en la forma prevista en el canon 49 ritual y de ello dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e43e402ff4706150e29f8d1bdd828974cdb9a335710a3fd88455ca8945c8249**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01681-00

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40575724, se decreta su secuestro.

Para tal fin se comisiona, al Señor (a) Alcalde de la Localidad a la cual corresponde la dirección del predio, en la ciudad de Bogotá. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Se le confiere al comisionado amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle los honorarios a que haya lugar, así como la de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada. Adviértase que, es su deber comunicar la designación al auxiliar de la justicia en la forma prevista en el canon 49 ritual y de ello dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12644dde303c3eb6334a0f892656c441a944f6875fad06fe1def167220b0b59**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00906-00

Teniendo en cuenta que el abogado no acepto el nombramiento como curador *ad litem* ni allego justa causa para rehusar el mismo, se **ordena**:

PRIMERO: Relevar de la designación al abogado Eugenio Carlos González Asmar. Informar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá del incumplimiento de los deberes como auxiliar de la justicia, para que adopte las medidas correspondientes.

SEGUNDO: Designar, como curador *ad litem* al togado Andrés Felipe Suescun Naranjo comuníquesele por secretaría para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértase que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dc84ee6f57485ad840dc0d77f1c353730963701bc8671ac43f1e1397102d26**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00922-00

Para continuar con el trámite del asunto, se **dispone**:

PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por la abogada Catalina Rodríguez Arango como causal de impedimento para aceptar el cargo de *curador ad litem* dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Designar, en su lugar, a la togada Jenifer Julieth Osorio Vásquez, comuníquesele por secretaría y hágansele las advertencias correspondientes (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1138251e058306ef2e09abd187da3bfc6ea97b0d4d6e4e22e2a55b5f86bda0e6**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00259-00

Para continuar con el trámite correspondiente y dado que en la actualidad la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Bogotá y Cundinamarca no cuenta con listado de parqueaderos para custodia de procesos inmovilizados por orden judicial, la ejecutante deberá contratar el parqueadero a donde pueda ser dirigido el rodante y aportar al expediente la información pertinente.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2°, numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, la ejecutante, preste caución por la suma de \$70.000.000,00, para garantizar la conservación e integridad del bien. Para ello se le concede el término de 15 días.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ac64dad558b5a63da244b2efdec6c7c6bf14949b98fb6af7ff55ebf473adb9**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014103036-2023-00289-00

Para resolver sobre la formal vinculación del demandado, la interesada deberá aportar el certificado de entrega efectiva del aviso de notificación, conforme lo exige el artículo 292 del Código General del Proceso, pues de lo contrario no resulta factible colegir la consumación del acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c72547b898572e57db09331a1d0455579aab355371f2fdbc0b73b66b68d7d53

Documento generado en 03/05/2024 08:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01507-00

1. Téngase en cuenta para los efectos legales, que los demandados hicieron entrega del inmueble el 9 de octubre de 2023, tal como lo informa la apoderada demandante.
2. Frente a la medida cautelar la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 18 de enero de 2023 donde se resolvió solicitud en igual sentido. Secretaría ponga en conocimiento de la interesada la nota devolutiva remitida por la oficina registral (PDF 006 C-2).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a869dbba0c8de694472188baad786de4c8d4c6d4f65c149de7f2d4b244495e61**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00259-00

Para la notificación de la demandada por conducto del comisionado, la interesada deberá proceder conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 37 del Código General del Proceso, nótese que para ello no es necesario pronunciamiento expreso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a6597b8919e481cb82602445c1377a3f42ca07edd214c6def1ae4a29e06e2a2

Documento generado en 03/05/2024 08:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00289-00

Secretaría remita a la actora la comunicación adiada 31 de octubre de 2023, mediante la cual Colpensiones se pronuncia frente al oficio No. 0646 librado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5da89beb6904bd735373de1582a5859e971ec16040eeda3c83610c2764bbc4**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00859-00

En atención al escrito presentado por el demandado, se advierte que los oficios a través de los cuales se notifica sobre el levantamiento de los embargos decretados en el asunto fueron remitidos por cuenta de este despacho a los correos dispuestos por las entidades correspondientes, desde el 13 de diciembre de 2023, como se muestra a continuación:

**RAD: 2023-00859 NOTIFICA AUTO Y OFICIO JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**

Notificador Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<ntjuzpccmlpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/12/2023 10:16

Parajuridicaaritur@gmail.com <juridicaaritur@gmail.com>; yesidpadronlopez@gmail.com <yesidpadronlopez@gmail.com>
CC:contactenos@cundinamarca.gov.co <contactenos@cundinamarca.gov.co>; lacalera@siettcundinamarca.com.co
<lacalera@siettcundinamarca.com.co>; lacalera@siettcundinamarca.com.co <lacalera@siettcundinamarca.com.co>;
contactenos@itransitometra.gov.co <contactenos@itransitometra.gov.co>; contactenos@itransitometra.gov.co
<contactenos@itransitometra.gov.co>; notificacionjudicial@restrepo-meta.gov.co <notificacionjudicial@restrepo-meta.gov.co>;
notificacionjudicial@restrepo-meta.gov.co <notificacionjudicial@restrepo-meta.gov.co>; contactenos@transitoacacias.gov.co
<contactenos@transitoacacias.gov.co>; contactenos@transitoacacias.gov.co <contactenos@transitoacacias.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (934 KB)

LEVANTA VEHICULO 2023-00859.pdf; TerminaXPago 23-0859.pdf; LEVANTA VEHICULO 2023-00859 2.pdf; LEVANTA BANCO
2023-00859.pdf; LEVANTA VEHICULO 2023-00859 3.pdf;

Oportunidad en la que, además, se le remitió al buzón informado un ejemplar de tales comunicaciones, documentos con los que, si a bien lo considera, podrá dirigirse a las entidades respectivas a realizar las averiguaciones y/o radicaciones del caso, razón por la cual, no resulta pertinente acceder a lo peticionado.

Con todo, de la revisión del expediente se evidencia que la orden ya fue acatada por las oficinas de tránsito de Acacías y Cundinamarca. Secretaría remita al interesado copia de las misivas en comentario (PDF 053 y 057).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265ae998ca6b65209d819411bf30450dc54281cb5502f7edadc1e4ca8c055109**

Documento generado en 03/05/2024 08:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-00876-00

Reunidos los requisitos legales para ello, se profiere el fallo de instancia en el proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Magda Ximena Jaimes Díaz a través de apoderada judicial, presentó demanda verbal de mínima cuantía de pago por consignación, contra **Milena Oviedo** para que acepte la oferta de pago realizada por la demandante.

Tal oferta se efectuó por la suma de \$260.000,00, por concepto de saldo pendiente de devolución como consecuencia del desistimiento realizado por la señora Milena Oviedo frente al procedimiento quirúrgico contratado; sin embargo, debido al deterioro de la relación entre las partes, por no haber acuerdo respecto del saldo adeudado, la pasiva se niega a recibir y se desconoce su domicilio.

El 3 de noviembre de 2020 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la convocada, acto que se cumplió por conducto de curador *ad litem*, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda, sin oponerse a las pretensiones.

Así mismo, y de acuerdo a lo previsto en el numeral 2º del artículo 381 del Código General del Proceso, se concedió el correspondiente término para que se efectuara la constitución del depósito judicial por la suma ofrecida, sin que se llevara a cabo la consignación.

En este estado, y como no hay pruebas que practicar, al amparo de lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, es del caso dictar sentencia anticipada.

II. CONSIDERACIONES

Se encuentran dadas las condiciones para emitir decisión de fondo que dirima la controversia, pues están presentes la totalidad de los presupuestos procesales, entendidos como los elementos de orden jurídico-procesal que llevan al expediente desde su nacimiento y desarrollo a través de las diferentes etapas establecidas hasta el estado en que nos encontramos de dictar sentencia.

Ciertamente, las partes son capaces, el libelo genitor es formalmente idóneo y en este despacho radica la atribución constitucional y legal de resolución de asuntos como el que nos ocupa, todo lo cual permite tomar una decisión de fondo, máxime cuando no se anteponen causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado.

Frente al pago por consignación, el artículo 1657 del Código Civil establece: *“La consignación es el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, y con las formalidades necesarias, en manos de una tercera persona.”*

De acuerdo con lo anterior, este proceso permite desplegar la facultad del deudor de pagar la obligación al acreedor, sin su anuencia, y en contra de su voluntad a través de la consignación, por demás evitando incurrir en mora; así las cosas, siempre que el deudor tenga la disposición de llevar a cabo el pago y no se le permita hacerlo por el rechazo del acreedor, tiene la oportunidad de acudir a esta vía, y cancelar la prestación.

Adicionalmente, es presupuesto normativo aquellos señalados en el artículo 1658 de la ley civil, para que la oferta sea válida:

1. *Que sea hecha por una persona capaz de pagar.*
2. *Que sea hecha al acreedor, siendo capaz de recibir el pago, o a su legítimo representante.*

3. *Que si la obligación es a plazo, o bajo condición suspensiva, haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición.*
4. *Que se ofrezca ejecutar el pago en un lugar debido.*
5. *Que el deudor dirija al juez competente un memorial manifestando la oferta que ha hecho al acreedor, y expresando, además, lo que el mismo deudor debe, con inclusión de los intereses vencidos, si los hubiere, y los demás cargos líquidos; y si la oferta de consignación fuere de cosa, una descripción individual de la cosa ofrecida.*
6. *Que del memorial de oferta se confiera traslado al acreedor o a su representante.*

Sobre este tema la Corte Suprema de Justicia sostuvo: “(...) el pago por consignación de la prestación debida como modo de extinguir las obligaciones debe someterse a la totalidad de las prescripciones que lo rigen. “Para hacer efectivo este derecho del deudor la legislación procesal colombiana, así la que rigió el país hasta junio de 1971 como la que hoy impera, ha establecido un procedimiento integrado fundamentalmente por los siguientes actos: a) la oferta que por escrito y a través del juez competente hace el solvens al accipiens de pagar el objeto debido; b) si el acreedor rechaza el pago ofrecido, el juez autoriza la consignación; y c) si aún después de ésta el acreedor persiste en su negativa, el juez, a petición del deudor, debe proferir sentencia sobre la validez del pago por consignación”. (CXLVII pág. 49 y s.s.). Esto es, que salvo las excepciones legales, solamente con la cabal observancia de las exigencias propias del pago por consignación podía liberarse válidamente la deudora.”¹.

Así las cosas, se hace necesario verificar si en este asunto se cumplen los requisitos previstos por la ley, para que se declare que la demandante pudo cumplir con la prestación debida válidamente.

Cabe resaltar, aunque la demandante con el escrito de demanda presentó la oferta realizada con el fin de cubrir la obligación atinente al saldo pendiente por la cirugía estética que no se llevó a cabo y el curador *ad litem* que representa a la demandada, no se opuso a las pretensiones, cierto es que, la obligada no consignó la suma ofrecida dentro del plazo establecido.

¹ Sala de Casación Civil, Expediente No. 7602, 24 de octubre de 2005, M.P. Pedro Octavio Munar Cadena.

Al respecto, el inciso 2, numeral 2 del artículo 381 de la obra procesal, previene *“Si vencido el plazo no se efectúa la consignación o en la diligencia de secuestro no se presentan los bienes, el juez negará las pretensiones de la demanda mediante sentencia que no admite apelación.”*.

En este orden de ideas, dada la conducta asumida por la demandante al no cumplir la exigencia establecida por el legislador para este tipo de asuntos, la consecuencia es negar las pretensiones y así se dispondrá.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e557d2d35bf823a33391c180629681078604d7d160c7168faa0744577c6bdd3**

Documento generado en 03/05/2024 08:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-00199-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que manifiesta la decisión de desistir de las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, **dispone**:

PRIMERO: Aceptar el **desistimiento** que hace la demandante, respecto de continuar la presente demanda ejecutiva, promovida en contra de **Ashley Jesús Fortich Pacheco**.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd9a9f8d8cb69761b88453c46d28a2b4bb840045eb90d7f4bde297ea87c9790**

Documento generado en 03/05/2024 08:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00764-00

En atención al memorial presentado por la parte demandante, en el que manifiesta la decisión de desistir de la demanda, de acuerdo con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que hace el demandante, respecto de continuar con la presente demanda de restitución de inmueble, promovida contra **Deise Castro Moreno, Álvaro Enrique Gutiérrez Castro y Lilia de la Concepción Castro Gutiérrez.**

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7648e4df041f6bf30657edd127adcf90af9128ee94d081de8f92cde7223d1dc**

Documento generado en 03/05/2024 08:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01556-00

En atención al memorial presentado por la demandante, en el que manifiesta la decisión de desistir de la demanda, de acuerdo con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO: **Aceptar** el desistimiento del demandante, respecto de continuar con la presente demanda ejecutiva, contra **Carlos Julio Quintero Chauta**.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: **Sin condena** en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: **Archívese** el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 048
de fecha 06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9946bd8443e9035dd1c217ee555fd85dab7abce14d3decd57973a84c4821242d**

Documento generado en 03/05/2024 08:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01870-00

En atención al memorial presentado por la demandante, en el que manifiesta la decisión de desistir de la demanda, de acuerdo con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del demandante, respecto de continuar con la presente demanda ejecutiva, contra **Paola Rocío Ramos Villalba**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 048
de fecha 06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911215b300dbf0860270d0889d587ae762d8fc74bf28895656e5d0823c95c5d6**

Documento generado en 03/05/2024 08:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-00280-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios- Coonalser** contra **Reinaldo Criales Orjuela**, profirió mandamiento de pago el 26 de agosto de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7eb7d9de1ca606b48a3c03dbffced5af66384e99366aab129186fa2beb94d1**

Documento generado en 03/05/2024 08:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-01318-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Andrés Mauricio Medina Lozano** contra **Solutions on Demand S.A.S.**, profirió mandamiento de pago el 3 de diciembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b52255bf35c78b45a1b7a6ef597598702be461f55bc87c85e72ad0c977c793**
Documento generado en 03/05/2024 08:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-01482-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Martha Elvira Sánchez de Poveda** contra **Casa Italiana CI S.A.S.**, profirió mandamiento de pago el 12 de enero de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df96a1f5ec192a8a422936e0b9d4e4064664731fe9d1991cf1f2cb5658b5c54**
Documento generado en 03/05/2024 08:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-01568-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Luis Hernando Casallas Barreto**, profirió mandamiento de pago el 16 de febrero de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac5401196fd8c8bb834702741aa5ab187cdd20b209459c32bd72be956c5cca9**
Documento generado en 03/05/2024 08:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01196-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.** contra **Techos y Pisos Kappa Colombia S.A.S.**, profirió mandamiento de pago el 29 de julio de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33533f3951161e3f5adefbef7b0c6fb7f9f90d5cd47d00920126f02d762bfd8**

Documento generado en 03/05/2024 08:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01366-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Laura Camila Calderón Romero** contra **Nidia Cecilia Galindo Velasco**, profirió mandamiento de pago el 17 de septiembre de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450dcb35e622527513ee85e3c84fdf064b9a96a88b97a70e7ecd94924cc79618**

Documento generado en 03/05/2024 08:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00312-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Altipal S.A.S.** contra **Marlon Arturo Prieto Porras y Nadia Elizabeth Prieto Trujillo**, profirió mandamiento de pago el 2 de mayo de 2022, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cac0cf448e04f026ff7d9d30777129d43e60adccbc5f77b376040feb29f084**

Documento generado en 03/05/2024 08:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00442-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Diana Marcela Polania Quintero** contra **Dora Aydee Barreto Sierra**, se profirió mandamiento de pago el 19 de mayo de 2022, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8da39887d6b8951865840c7303e8f5259bc71ed5d2fe5007efad6a4d6ee4a0**

Documento generado en 03/05/2024 08:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00372-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación lo
reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía
promovido por Universidad EAN contra Raúl Espitia Mancipe, por **pago total
de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas
dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría
observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera
que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del
instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 048
de fecha 06-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7958869065c6686be75d5516017589442b4b029f53664b035c0efc66ea4829**

Documento generado en 03/05/2024 08:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>